



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE

RDO: 54001-40-03-006-2018-00393-00

Han pasado los autos para proveer lo conducente en este proceso, atendiendo las disposiciones especiales contenidas en la ley 56 de 1981, decreto 2580 de 1985 y decreto 1073 del año 2015, en concordancia con la normativa del Estatuto General del Proceso.

Considera esta Instancia Judicial, que antes de proveer sobre la continuación de la inspección judicial y, demás pruebas solicitadas por las partes, se deberá inexorablemente hacer uso de la herramienta procesal prevista en el inciso 3º del artículo 234 del C.G.P., en lo concerniente al dinero por concepto de transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la peritación solicitada por la resistente.

En efecto, quienes fungen como parte demandada en esta contienda judicial – Ecopetrol S.A., Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A., y el señor Víctor Julio Roqueme Felizzola-, han solicitado la práctica de una prueba pericial, razón por la cual, esta Unidad Judicial produjo la providencia calendada el día 24 del mes de enero del año en curso, disponiendo en su numeral 4º la cooperación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para el envío de la lista de peritos idóneos en la materia y, en observancia a las disposiciones previstas en el artículo 29 de la ley 56 de 1981, numeral 5º del artículo 3º del decreto 2580 de 1985 y numeral 5º del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 del año 2015

Consecuente con la solicitud que se le hizo, se recibió la comunicación No.5542019EE2729-01 – F-6 – A :1, del día 15 del mes de abril hogaño, proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de la cual, nos remite copia de la Resolución No.964 del 2018, por medio de la cual, se modifica la lista de peritos prevista en el artículo primero de la Resolución 964 de 2016,



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

resolución que actualmente se encuentra vigente con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981.

En este orden de ideas, se deberá oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en el término de cinco (5) días suministren a este Despacho Judicial, el monto de dinero que la parte demandada, a prorrata, deberá erogar para costear el transporte, viáticos u otros gastos necesarios del perito que habrá de designarse para la peritación y, que obviamente, hace parte de los mencionados en la Resolución No.964 del día 13 del mes de julio del año 2018. Así mismo, referirá la citada autoridad un número de cuenta a donde el extremo pasivo deba realizar la respectiva consignación.

Se reconocerá personería al profesional del derecho a quien le fue conferido poder para representar judicialmente a Ecopetrol S.A., y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta, con funciones de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR, como en efecto se hace, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que en el término de cinco (5) días suministren a este Despacho Judicial, el monto de dinero que la parte demandada, a prorrata, deberá erogar para costear el transporte, viáticos u otros gastos necesarios del perito que habrá de designarse para la peritación y, que obviamente, hace parte de los mencionados en la Resolución No.964 del día 13 del mes de julio del año 2018. Así mismo, referirá la citada autoridad un número de cuenta a donde el extremo pasivo deba realizar la respectiva consignación. Líbrese el oficio de rigor, insertándosele como referencia el numero requerido por la citada Entidad, 5542019EE2729-01 – F-6 – A :1.

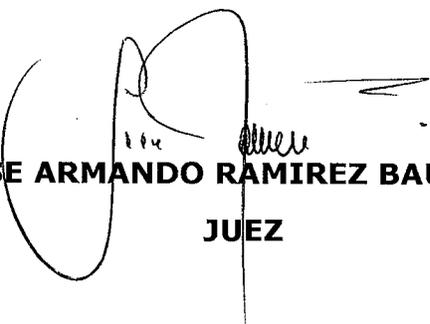
SEGUNDO: RECONOCER, como en efecto se hace, al Dr. JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO, abogado titulado e inscrito, identificado con la



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

C.C.No.1.018.438.983 y portador de la T.P. No.240.121 emanada del C.S.J., como apoderado judicial de Ecopetrol S.A., y Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A., en los términos y para los fines del memorial-poder.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ